CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de febrero de 2021. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que se encuentra pendiente por decidir sobre el mandamiento de pago solicitado. Pasa para lo pertinente.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO

Demandante:YULIETH MARCELA MENA BURBANODemandado:ROSLYN DIANA HURTADO VALENCIARadicación.:76001-31-05-011-2021-00015-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 383

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La señora **YULIETH MARCELA MENA BURBANO**, actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de **ROSLYN DIANA HURTADO VALENCIA**, a efectos de obtener el pago de los créditos concedidos en su favor a través de la Sentencia No. 333 del 6 de noviembre de 2020 emitida por este Despacho Judicial. Igualmente solicita se ejecute a la demandada por las costas que causen la presente ejecución.

Previo a resolver sobre la presente solicitud de ejecución, es menester precisar que en materia de juicios ejecutivos, el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, reza que:

"... Será exigible ejecutivamente el pago de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante <u>o que emane de una decisión judicial</u> o arbitral firme..." (Subraya el Despacho).

Así entonces, considera el Despacho que al tenor de lo dispuesto en la normativa citada, y en concordancia con los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso -aplicables en virtud de la analogía que consagra el artículo 145 de la norma procesal laboral-, la Sentencia presentada como base del recaudo, presta mérito ejecutivo, constituyéndose en una obligación clara, expresa y exigible.

En ese orden de ideas, atendiendo a la manifestación efectuada por la parte reclamante en la solicitud de ejecución, de cara a los presupuestos legales referidos, es procedente librar mandamiento de pago en la forma peticionada en contra de ROSLYN DIANA HURTADO VALENCIA, esto es, por las condenas contenidas en la sentencia presentada como título ejecutivo.

Teniendo en cuenta que la solicitud de medida elevada por la parte ejecutante y el juramento que presenta en relación a ellas, el Juzgado procederá a decretarlas, limitando el embargo a la suma de **\$34.750.764.00**.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la presente acción fue radicada en la secretaría de éste despacho dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la

notificación del auto 2997 del 15 de diciembre de 2020, el presente mandamiento se notificará por ESTADOS de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de **YULIETH MARCELA MENA BURBANO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.046.542, en contra de **ROSLYN DIANA HURTADO VALENCIA C.C. No. 6.748.489**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia cancele los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de \$520.433 por concepto de reajuste salarial.
- b) Por la suma de **\$812.000** por concepto de auxilio de transporte.
- c) Por la suma de **\$636.427** por concepto de cesantías.
- d) Por la suma de **\$62.157** por concepto de intereses a las cesantías
- e) Por la suma de **\$517.980** por concepto de la prima de servicios.
- f) Por la suma de **\$276.643** por concepto de vacaciones.
- g) Por concepto de indemnización moratoria, la suma de **\$18.442** diarios, desde el 02 de diciembre de 2017 y hasta que efectúe el pago de los salarios, cesantías, y primas de servicios adeudadas. Los valores adeudados por concepto de vacaciones e intereses a las cesantías, deberán indexarse desde la fecha de su causación y hasta la fecha efectiva de su pago.
- h) Por la suma de **\$926.000** por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario liquidadas en primera instancia.
- i) Por las costas y agencias en derecho que genere la presente ejecución.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA OBLIGACIÓN DE HACER, en contra de ROSLYN DIANA HURTADO VALENCIA C.C. No. 6.748.489, a reconocer y pagar a la demandante YULIET MARCELA MENA Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia YULIET MARCELA MENA BURBANO ROSLYN DIANA HURTADO VALENCIA 2018-690 OARA 3 BURBANO, los aportes al sistema de seguridad social en pensiones causados entre el 07 de febrero y el 31 de diciembre de 2017, con destino al fondo al que se encuentre afiliada la demandante, teniendo como IBC la suma de \$553.287, incluyendo los intereses moratorios que liquide la entidad de seguridad social.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de las cuentas corrientes o ahorros que posea ROSLYN DIANA HURTADO VALENCIA C.C. No. 6.748.489, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las entidades financieras DAVIVIENDA, BBVA, BANCOLOMBIA, AV. VILLAS, GNB SUDAMERIS, SCOTIABANK - COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, HELM BANK, BANCO AGRARIO, BANCO W, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO CITY BANK, BANCO PROCEDIT COLOMBIA, BANCO DE LA MUJER. Líbrense los oficios respectivos y limítese el embargo hasta la suma de **\$34.750.764.00**.

CUARTO: DECRETAR el embargo del establecimiento de comercio denominado INSTITUTO SANTA ANITA con la matrícula mercantil 180711 que se encuentra ubicado en la CALLE 71B # 28 D 3 – 02 Barrio el Diamante en Cali. Líbrese el oficio correspondiente a la Cámara de Comercio de Cali.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por anotación en ESTADOS a ROSLYN DIANA HURTADO VALENCIA, una vez se encuentren perfeccionadas las medidas cautelares o cuando la parte actora así lo solicite.

NOTIFÍQUESE

RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO

Juez

C.C.V.

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

(S)

En Estado No. **019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19/02/2020

CLAUDIA CRISTINA VINASCO La Secretaria